

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2011, con el N° 11-097215-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Trius Therapeutics, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMA CRISTALINA DEL FOSFATO DE DIHIDRÓGENO R)-3-(4-(2-(2-METILTETRAZOL-5-IL)PIRIDIN-5-IL)-3-FLUOROFENIL)-5-HIDROXIMETIL OXAZOLIDIN-2-ONA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/023122 del 3 de febrero de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 662 del 15 de febrero de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23528, notificado por fijación en lista el 31 de diciembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-097215-00011-0000 del 21 de marzo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 17, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

6.1. Oposición presentada.

Dice la sociedad opositora que esta solicitud incumple los requisitos de patentabilidad ya que pretende reclamar una forma cristalina, la cual no es patentable a la luz de la normatividad Andina. Agrega la opositora que el polimorfismo es una propiedad inherente a la materia en su estado sólido, por lo cual no se crean, sino que se descubren por lo que los mismos no se consideran invenciones.

Agrega la opositora que la solicitud carece de los requisitos para otorgársele el privilegio de patente de invención, particularmente en materia de Novedad y/o Nivel inventivo si se tiene en cuenta la materia revelada entre otros, en documentos como WO2005/058886, LUCIO VERA-CABRERA ET AL: "In Vitro Activities of DA-71S7 and DA-7218 against Mycobacterium tuberculosis and Nocardia brasiliensis" ANTIMICROBIAL AGENTS AND CHEMOTHERAPY, AMERICAN SOCIETY FOR MICROBIOLOGY, WASHINGTON, OC, US LNKD- 001: 10. 1128/AAC.OQ571-06, vol. 50, no. 9, 1 September 2006 (2006-09-01), pages 3170-3172, XP002577837 ISSN: 0066-4804.

Respecto a la oposición la sociedad solicitante argumenta que el documento WO2005/058886 contiene una cantidad no detectable de los compuestos 600025, 600042 y 600043, que corresponden a los compuestos incluidos en la nueva reivindicación 1 que se adjunta a este escrito. Agrega la solicitante que la novedad de la presente solicitud no se ve afectada por el documento W02005/0588886 y por tanto las nuevas reivindicaciones contienen nivel inventivo y novedad.

Por otra parte, la solicitante indica que el Informe de búsqueda internacional indica que el documento de Vera-Cabrera es relevante para las reivindicaciones 14 a 19 y 21, las cuales están dirigidas a una composición farmacéutica (reivindicaciones originales 14 a 19), y a un método para el tratamiento de una infección bacteriana (reivindicación original 21). En la página 1, tercer párrafo del documento de Vera-Cabrera se establece que "DA-7157 y DA-7218 son obtenidos de Dong-A Pharmaceutical Company, Ud. Por lo tanto, se sostiene que el mismo análisis realizado para el documento W02005/0588886 podría aplicarse al documento de Vera-Cabrera, para las correspondientes reivindicaciones modificadas, para los mismos cuatro compuestos. Concluye la solicitante que la novedad de la presente solicitud no se ve afectada por el documento de Vera-Cabrera. Con el fin de superar cualquier objeción futura, se presenta una modificación voluntaria de las reivindicaciones originales en el que se ha limitado el alcance de las reivindicaciones. Estas modificaciones se realizan conforme lo establece el Art.34 de la Decisión 486. Por lo tanto, y de acuerdo a los antecedentes aportados, se hace presente que las reivindicaciones modificadas que se acompañan son novedosas frente a lo divulgado en los documentos del estado de la técnica.

Concluye la solicitante que la presente solicitud cumple con todas las exigencias legales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN No:23072
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

debe ser concedida por esta entidad.

Esta Superintendencia encuentra que los argumentos presentados por la opositora no prosperan como elementos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza ya que no se evidencia técnicamente las razones por las cuales el arte previo afecta la novedad o el nivel inventivo de la presente solicitud; por lo cual la oposición se considera no fundada.

6.2. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en proveer compuestos útiles para evitar el crecimiento de bacterias o para tratar infecciones bacterianas más estables y de baja higroscopicidad. Para resolver este problema técnico se presentan compuestos cristalinos de fosfato de dihidrógeno (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona con un 96% de pureza.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de febrero de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2005/05886	“Novel oxazolidinone derivatives”	30 / junio/ 2005
D2	FARMACIA PRÁCTICA REMINGTON. Vol. 2. 17ª Edición, Editorial Médica Panamericana. Capítulo VIII Preparados Farmacéuticos y su elaboración (Págs.1912- 1920,1922-1923).	76. Preformulación Polimorfismo Formación de sales.	1987

El documento D1^[1] discute derivados de oxazolidinona sus sales y composiciones que los contienen los cuales son agentes antibacteriales (resumen), De manera específica, la anterioridad divulga el compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-

¹[URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2005058886&KC=&FT=E&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN No:23072
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona (Pág. 16, compuesto 73), su proceso de elaboración y purificación (Págs. 48 y 62) y composiciones que lo contienen.

La anterioridad D2 se refiere al estudio del polimorfismo como una tarea rutinaria dentro del campo farmacéutico en la preformulación de preparados farmacéuticos y que la variedad de formas cristalinas de un compuesto permiten variar propiedades como la solubilidad, estabilidad, velocidad de disolución entre otras (Págs. 1912-1920, 1922-1923).

6.4. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, las partículas cristalinas reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Partículas cristalinas que comprenden entre 96% y 99% por peso de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona dihidrógeno fosfato...”* (Pág. 8 del radicado N° 11-097215-00011-0000.)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

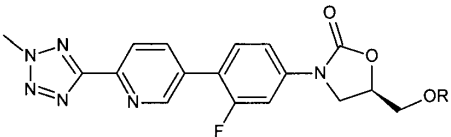
Características esenciales	D1	D2
Partículas cristalinas de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona dihidrógeno fosfato	Compuesto (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona dihidrógeno fosfato (Pág. 16, compuesto 73)	Enseña que el fenómeno de polimorfismo consiste en la capacidad de cualquier elemento o compuesto para permanecer en el estado sólido en más de un sistema cristalino.
Una composición farmacéutica que comprende una combinación de el compuesto	Una composición que comprende los derivados de oxaxolidinona y las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos (Reiv. 16, Pág. 15	Divulga las técnicas de caracterización de las estructuras cristalinas, entre las que se encuentran la difracción de rayos X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

 en que R = PO (ONa) ₂. Un portador, excipiente o diluyente farmacéuticamente aceptable.	compuesto 59)	como una metodología convencional (pág. 2226 a 2228)
Un proceso para fabricar las partículas cristalinas caracterizado porque comprende secar el (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona dihidrógeno fosfato cristalizado	Un proceso para preparar el cristal de fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona donde la mezcla de reacción es deshidratado (Págs. 48)	Divulga los procedimientos comunes para inducir la cristalización en forma metaestable entre los que se encuentra la recrystalización. (Pág. 2227)

El análisis de nivel inventivo del producto reclamado se realizó mediante la aproximación problema-solución en polimorfos (Patenting Polymorphs at the European Patent Office²) posición que adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos del análisis de la patentabilidad de las formas polimórficas.

1. Determinación del estado de la técnica más cercano.

El documento del estado de la técnica más cercano es D1 que divulga el compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona (Pág. 16, compuesto 73), su proceso de elaboración y purificación (Págs. 48 y 62) y composiciones que lo contienen. . Esta anterioridad igualmente enseña que este tipo de compuestos poseen actividad antibacterial (Resumen).

2. Determinación de las diferencias técnicas de la invención con respecto al estado del estado de la técnica más cercano.

La solicitud se diferencia de D1 en que la forma cristalina del compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona reivindicada, consiste en que la presente solicitud divulga un patrón de difracción de rayos X

² http://www.pcb.ub.edu/centredepatents/pdf/cursos/dillunsCP/papathoma_polymorphs.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

mientras que en la anterioridad no se especifica dicho patrón.

3. Determinación del efecto técnico obtenido por las diferencias técnicas de la invención con respecto al estado de la técnica más cercano.

El Efecto Técnico que logra la nueva configuración cristalina no se puede determinar, debido a que la solicitud carece de información que permita establecer alguna ventaja funcional o farmacológica con relación a lo divulgado en el estado de la técnica.

4. Establecer el problema técnico objetivo a solucionar con base al estado de la técnica más cercano.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en cómo obtener una forma cristalina alternativa del compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona.

5. Comprobar que el problema técnico objetivo de la solicitud fue solucionado.

De acuerdo con la información suministrada en la descripción, las figuras 1 a 5 representan respectivamente el espectro FT-Raman, el espectro de difracción de rayos X, el DSC, el espectro ^1H NMR y el espectro TG-FTIR y la Isoterma de absorción de vapor de agua de la forma cristalina 1 del compuesto fosfato di-hidrógeno fosfato de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona objeto de la presente solicitud, que si bien no se encuentran divulgados en el estado de la técnica, dicha información es simplemente una caracterización fisicoquímica del cristal y no permite establecer que se haya resuelto algún problema mediante esta estructura cristalina, o que la misma posea un efecto sorprendente o inesperado en relación con el compuesto ya conocido.

Por lo tanto, se puede concluir que no existe un efecto técnico probado, porque no se demuestran las ventajas relacionadas con propiedades mejoradas de la nueva forma cristalina 1 ($\text{R}=\text{PO}(\text{OH})_2$) del compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona de la actual solicitud, con relación al compuesto divulgado en D1. Igualmente, como se mencionó en el requerimiento por Art. 45, el porcentaje de pureza de un compuesto y la presencia de subproductos no se consideran características técnicas esenciales del mismo, toda vez que un cristal se puede caracterizar por los parámetros fisicoquímicos mencionados en el oficio No. 23528. Igualmente, la solicitud carece de información que permita evidenciar una eventual ventaja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

de las partículas cristalinas y de las formulaciones reivindicadas, ya que no se divulga ningún efecto farmacotécnico o farmacológico superior, siendo de esperarse que la nueva forma cristalina trate la infección bacteriana de forma idéntica a la conocida previamente en D1 debido a que la forma cristalina se disuelve en el organismo perdiendo la estructura cristalina, ya que es conocido que cuando un sólido cristalino se disuelve en un solvente, la estructura cristalina se pierde por lo cual diferentes polimorfos de una misma sustancia presentarán el mismo espectro de absorción en solución. En consecuencia es de esperarse que la presente forma cristalina actúe igual que la previamente conocida cuando es administrada para el tratamiento de infecciones bacteriales.

6. Evaluar si habría sido obvio solucionar el problema técnico objetivo por la invención reivindicada.

En consecuencia, la solución al problema técnico planteado por la invención reclamada se considera obvia porque la anterioridad D2, ya divulga que las diferentes formas cristalinas para un mismo compuesto difieren en sus propiedades fisicoquímicas tales como la solubilidad, estabilidad, velocidad de disolución, higroscopicidad, biodisponibilidad entre otras, y es además una práctica habitual en estudios de preformulación dentro de los cuales se incluyen rigurosos trabajos para determinar su presencia en los medicamentos con el fin de evitar su inestabilidad o falta de efectividad. Dentro de estos estudios, se investiga habitualmente (i) la cantidad de polimorfos que existen, (ii) el grado relativo de estabilidad de los diversos polimorfos, (iii) las gamas de estabilidad térmica de cada polimorfo, (iv) solubilidades, (v) método de preparación de cada forma, (vi) efecto de la micronización o tableteo e interacción con los componentes de la formulación (Pág. 227, primera columna, primer párrafo).

Adicionalmente, el documento D2 enseña diferentes métodos útiles en la determinación de la presencia de diferentes estructuras cristalinas de una molécula, tales como la fusión, el calentamiento, la sublimación, calentamiento de la solución y la recristalización (Pág. 227 dos columnas) y además da a conocer que existen métodos por medio de los cuales es posible obtener dichas formas cristalinas en cantidades mayores (Pág. 227 último párrafo). También es conocido en el campo técnico que los polimorfos son diferentes arreglos estructurales dentro de un cristal de una misma molécula o sustancia, por lo tanto una persona del oficio normalmente versada en la materia, conociendo lo divulgado en el documento D1, el cual da a conocer el compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona, se vería motivada a utilizar métodos como los revelados en D2 para identificar posibles formas polimórficas de la molécula en cuestión, que además pueden ser analizadas por métodos de cristalografía conocidos (Pág. 228). De tal manera que no es posible concluir que la identificación de la nueva forma cristalina envuelva actividad inventiva, como quiera que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

este compuesto y su actividad antimicrobiana habían sido divulgados con anterioridad; es decir, la identificación de la nueva forma cristalina reclamada y caracterizada fisicoquímicamente mediante la técnicas anteriormente descritas, no representa un avance técnico real y tampoco un salto cualitativo a la regla técnica porque el efecto asociado no fue demostrado en la descripción de la solicitud, comoquiera que no se encontró alguna prueba o ensayo que permitiera determinar las ventajas reales de la forma cristalina del compuesto compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona reclamado, con respecto al cristal ya conocido con anterioridad, que permita probar un efecto realmente inesperado asociado a una mejora en sus propiedades. Por lo cual el cristal reclamado las composiciones y el proceso de las reivindicaciones 1 a 17 no son inventivos.

En respuesta al requerimiento interpuesto por esta Superintendencia la solicitante argumenta que las reivindicaciones que se adjuntan no se dirigen a compuestos polimórficos “per se” sino a un producto formado por partículas cristalinas, las cuales contienen diferentes proporciones de determinados compuesto, y a los procesos para la obtención de dichas partículas, materias consideradas como patentables.

Al respecto esta Superintendencia se permite aclarar que de acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la reivindicación 1, el producto reclamado sí corresponde a un cristal ya que se refiere a “partículas cristalinas”, en consecuencia, un cristal debe caracterizarse por sus elementos técnicos esenciales como se indicó en el Oficio No. 23528. Del mismo modo el porcentaje de pureza del sólido reclamado no se considera una característica técnica de un sólido cristalino ya que corresponde a un resultado a alcanzar mediante el proceso de fabricación y purificación de dicho sólido. Igualmente, si el sólido se caracteriza por su porcentaje de pureza y por las impurezas que puede comprender entonces la solicitud carece de los requisitos de claridad y concisión ya que no se está reclamando una estructura cristalina particular del compuesto fosfato di-hidrógeno de (R)-3-(4-(2-(2-metiltetrazol-5-il)piridin-5-il)-3-fluorofenil)-5-hidroximetil oxazolidin-2-ona, si no que se reivindica cualquier forma cristalina conocida o que pueda desarrollarse en el futuro que posea dicho porcentaje de pureza y eventualmente cualquiera de los subproductos señalados en la reivindicación. Por otra parte, la solicitud carece de información que evidencie algún efecto o ventaja de las partículas reclamadas en las proporciones de pureza y en las mezclas con los subproductos reivindicados lo cual ratifica la falta de altura inventiva de la materia reclamada.

Igualmente, la sociedad solicitante indica que de manera sorprendente encontraron que el aumento de la velocidad a la cual la mezcla de reacción se añade al ácido afecta el tamaño de partícula y hace que se formen partículas más grandes. En los métodos convencionales, se obtuvieron tamaños de partículas mucho más pequeños debido a que la solución de ácido se añadió a la mezcla de reacción y por lo tanto la mezcla de reacción se puso en contacto con la solución de ácido más lenta mente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

En relación con lo anterior este despacho encuentra que la reivindicación 1 no hace referencia a ningún tamaño de partícula como característica técnica esencial de las partículas cristalinas reivindicadas y como se señaló en el examen de patentabilidad la solicitud carece de información que evidencie el efecto farmacotécnico o farmacocinético del tamaño de partícula mayor al que hace referencia la solicitante. Igualmente, el proceso de obtención de las partículas cristalinas de la reivindicación 13 no menciona la adición de ácido a la mezcla de reacción de manera lenta como una característica técnica esencial del proceso, de hecho la expresión “más lentamente” utilizada por la solicitante es ambigua y no limita el alcance de la solicitud.

Agrega la solicitante que los compuestos divulgados en el documento D1, así como los procedimientos para su obtención, distan de las partículas cristalinas de la presente invención, y considerando que la referencia D2 es una divulgación general sobre el fenómeno de polimorfismo que ocurre en los compuestos químicos, no es en lo absoluto aparente que la combinación de las enseñanzas de los mismos conlleven a las características técnicas incluidas en las nuevas reivindicaciones.

En atención a los anteriores argumentos esta Oficina encuentra que es una actividad básica en síntesis química la determinación de la pureza de un producto al igual que la identificación y cuantificación de los subproductos de reacción. Del mismo modo, se reitera que la solicitud carece de evidencia técnica que permita atribuir alguna ventaja o efecto sorprendente a las partículas cristalinas reivindicadas con el porcentaje de pureza atribuido a estas y tampoco se establece en efecto o ventaja de la presencia de los subproductos divulgados en la reivindicación 1 en combinación con el agente activo, respecto al sólido previamente conocido en D1 que corresponde al mismo agente farmacológico y que igualmente es útil como antibiótico. Por otra parte, el documento D2 sí es una anterioridad pertinente a la presente solicitud, debido a que se están reclamando sólidos cristalinos obtenidos y caracterizados mediante técnicas ampliamente conocidas en el estado del arte lo cual es evidente a partir de la lectura de las reivindicaciones 5 y 6 que se refieren a los picos característicos del espectro de difracción de rayos X y al DSC del cristal reclamado.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23072

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-097215

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMA CRISTALINA DEL FOSFATO DE DIHIDRÓGENO R)-3-(4-(2-(2-METILTETRAZOL-5-IL)PIRIDIN-5-IL)-3-FLUOROFENIL)-5-HIDROXIMETIL OXAZOLIDIN-2-ONA”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Trius Therapeutics, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, MAIL@RUBIOLAWYERS.COM

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Emilse Cano Urrego

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez